NEPR

Received:

Mar 28, 2026

6:00 PM

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

JOSÉ MARTÍNEZ CORDERO
Querellante
v.
SUNRUN, INC. Y PROSOLAR, LLC
Querelladas

CASO NÚM.: NEPR-QR-2026-0016

ASUNTO: MOCIÓN SOLICITANDO PRÓRROGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ORDEN DE REPRESENTACIÓN LEGAL

AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA:

COMPARECE el Querellante, José Martínez Cordero, representado por su hijo y apoderado, Luis Martínez, y muy respetuosamente expone y solicita:

1. El pasado 9 de marzo de 2026, este Honorable Negociado ordenó al Querellante comparecer representado por un profesional del derecho dentro de un término que vence el próximo 29 de marzo de 2026.
2. El Querellante es un **Veterano Discapacitado de 93 años**. Bajo el palio de la **Ley 203-2007 (Carta de Derechos del Veterano de Puerto Rico)** y la **Ley 121-2019 (Carta de Derechos de los Adultos Mayores)**, el Querellante goza de un derecho de orden público a recibir un trato **preferente, prioritario y expedito** en todos los procesos administrativos ante las agencias del Estado.
3. En cumplimiento con su deber de diligencia, el Querellante ha solicitado formalmente la intervención y representación legal de la **Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC)**, y al amparo de la **Ley 79-2013**, ha contactado a la **Oficina del Procurador del Veterano (OPV)**.
4. La Lcda. Beatriz P. González Álvarez, de la OIPC, ya se ha comunicado con el Querellante y recomendó presentar esta solicitud de prórroga mientras la dirección de dicha agencia finaliza la evaluación de

elegibilidad para asumir la representación legal frente a los hechos de fraude denunciados.

5. Negar un tiempo razonable para que estas agencias públicas asuman la defensa de un veterano de la tercera edad constituiría una violación a las protecciones de las Leyes 203-2007 y 121-2019, afectando irremediablemente su derecho al acceso a la justicia.
6. Por lo anterior, se solicita a este Honorable Negociado que conceda una **prórroga de veinte (20) días adicionales** para que la OIPC o un representante legal formalice su entrada al caso.
7. Esta solicitud se hace de buena fe, con el único fin de garantizar una defensa adecuada para un ciudadano vulnerable y bajo el mandato de las leyes de protección vigentes.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.
En Morovis, Puerto Rico, a 28 de marzo de 2026.
Luis Martínez
Apoderado de José Martínez Cordero
Tel: (939) 286-4869
Email: josemartinezarmy@hotmail.com